

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(7/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE TOKEN  
(CERTIFICADO+REPOSITORIO SEGURO)  
(CERTIFICADO MARCA ENTRUST), CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y SEFISA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 9 DE ENERO DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Banco Central" o "el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA, mayor de edad, Licenciado en Computación,

actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad "SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SEFISA, S.A. de C.V.", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", y en las calidades antes expresadas, otorgamos el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE TOKEN (CERTIFICADO+REPOSITORIO SEGURO) (CERTIFICADOS MARCA ENTRUST)", y este se regirá por las siguientes cláusulas:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá la adquisición de token (certificado+repositorio seguro) (certificados marca Entrust), de conformidad a Resolución Razonada número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión No. 354/2018.

**II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

No.	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO
A	Trescientos cincuenta (350) Certificados de Usuario para Autenticación y Firma Digital. (Enterprise User Certificate) Marca ENTRUST. Cifrado SHA-256. Los certificados de clientes deberán utilizar el algoritmo SHA-256 y mantenerse vigentes un año a partir de la fecha de inicio de vigencia.
B	Trescientos cincuenta (350) Dispositivos USB TOKEN para almacenar los certificados de Usuario.
C	Trescientos cincuenta (350) Licencias de Software (Driver) para la lectura de los dispositivos USB TOKEN.
D	<b>Instalación y Soporte.</b> El suministro de certificación digital incluirá el soporte por parte de la Contratista, quien brindará apoyo técnico en sitio o de forma electrónica y/o telefónica, para la resolución de problemas que se presenten durante la instalación y configuración de los certificados digitales. La instalación será realizada por el banco. La Contratista deberá dar atención a consultas o requerimientos técnicos con un mínimo de 24 horas. La Contratista deberá resolver los requerimientos del BCR en un máximo de 30 días calendario; éste soporte será brindado durante la vigencia de cada uno de los productos solicitados e implementados.

### **III. PRECIO:**

El precio total del contrato es de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$32,191.00)**, que incluyen Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO:**

El pago procederá después de haber recibido el documento de acreditación, a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al DAC del BCR, fotocopia de acta (s) de recepción y Comprobante de Crédito Fiscal. El pago será total.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO**

Este iniciará a partir del 1 de Enero de 2019 y finalizará el 31 de Diciembre de 2019. El plazo de los certificados podrá extenderse más tiempo de acuerdo a la fecha de generación o inicio de uso.

### **VI. RECEPCION DE ACREDITACIONES Y USB TOKEN.**

Recepción de acreditaciones y USB Token: Los documentos que acreditan el uso de los certificados y las licencias de software (Drivers) serán recibidos junto a los dispositivos USB Token, en una sola entrega a más tardar 20 días hábiles después de la firma de contrato.

La recepción de las acreditaciones de los productos solicitados, según los plazos anteriormente indicados, se documentará por medio de acta (s) firmada (s) por el o los Administradores del contrato del Banco y de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción.

El Banco dispondrá de 3 días para revisar el producto y cuando se compruebe defectos en la entrega, el contratista dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para

subsanan los defectos o inconvenientes; posterior a esto el Banco dispondrá de 1 día para revisar la subsanación. Si la Contratista no subsana los defectos o inconvenientes se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VII. VIGENCIA DE CERTIFICADOS Y REPOSITORIO SEGURO.**

La vigencia de los productos solicitados será de 1 año, a partir de la fecha de inicio de vigencia. El inicio de la vigencia dependerá de la fecha de emisión de los certificados, así la vigencia y caducidad podrá ser escalonada.

#### **VIII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El servicio será recibido en las instalaciones del Banco Central de los edificios Banco Central de Reserva de El Salvador Juan Pablo II entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

#### **IX. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho, serán Administradores del Contrato el Licenciado Milton Melgar, Jefe de Sección de Tecnología de Información y el Ingeniero Francisco José Fernández, Senior de la Sección de Tecnología de Información, ambos del Departamento de Informática.

La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

#### **X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### **Denominación de la Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

#### **Cobro**

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

#### **XI. MULTA POR MORA**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.



## **XII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

## **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Las Condiciones Generales b. Los términos de referencia. c. La oferta. d. La resolución de adjudicación, e. Garantías, f. Resoluciones modificativas, y g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## **XV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**XVI. CESIÓN DE CONTRATO:**

La Contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con dicho contrato.

**XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

**XVIII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

**XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XX. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;
- b) **SISTEMAS EFICIENTES, S.A. de C.V.**, en: Edificio Avante, Local 6-03, Calle Llama del Bosque Poniente, urbanización Madre Selva 3, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.



Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días de enero del año dos mil diecinueve.-



  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de enero del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: La Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

quien

actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el Licenciado **ERICK AUGUSTO FORTIN LUNA**, de

Licenciado en Computación,

de nacionalidad Mexicana, a quien no conozco, pero en este acto identifico por ser portador de su pasaporte

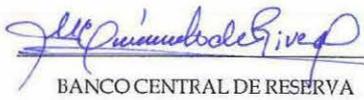


cinco cero siete ocho dos - uno cero uno - dos, actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la Sociedad **"SISTEMAS EFICIENTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SEFISA, S.A. de C.V."**, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

que en lo sucesivo se denominará **"La Contratista"**, y cuyas personerías al final del presente instrumento relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de **"ADQUISICIÓN DE TOKEN (CERTIFICADO+REPOSITORIO SEGURO) (CERTIFICADOS MARCA ENTRUST)"**, El objeto del presente Contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales se regirá la adquisición de token (certificado+repositorio seguro) (certificados marca Entrust); de conformidad a Resolución Razonada número **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha trece de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se Acordó Adjudicar la Libre Gestión número trescientos cincuenta y cuatro/dos mil dieciocho. El precio total del contrato es de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Para el mantenimiento correctivo inmediato de los equipos firewall, el pago se efectuara de forma trimestral, contra presentación de comprobante de crédito fiscal y Acta de Recepción original correspondiente. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito de la Contratista

cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se han sometido a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial, El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve posterior a la firma del contrato. Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto al **Licenciado Erick Augusto Fortín Luna**, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Pedro Antonio Valencia Orellana, por el Ingeniero Erick Ruben del Cid Cifuentes, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "SEFISA, S.A. de C.V." Inscrito en el REGISTRO DE COMERCIO al número: CUARENTA del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el ingeniero Fortín Luna, se encuentra legalmente facultado para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su Representante Legal. Y yo la suscrita Notario hago

constar que expliqué a las comparecientes los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





